



**RESOLUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL EVENTUAL,  
CONTRATO N° SENASAG/SC-A-007/006/2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA "SENASAG" Y WILMAR LUCIANO  
CARDOSO YCHAZO**

**PRIMERA.- (ANTECEDENTES)**

Se dirá que en fecha 03 de enero del 2017 la Dra. **WILMAR LUCIANO CARDOSO YCHAZO** Prestación de Servicios Personal Eventual N° SENASAG/SC-A-007/006/2017, cuyo objeto es que el CONTRATADO preste sus servicios como PROFESIONAL I EN COMUNICACIÓN, con sede de Trabajo en la Jefatura Distrital del SENASAG Santa Cruz, cuya vigencia sería hasta el 31 de marzo del 2017.

Que, la Cláusula DECIMA TERCERA del precitado contrato, contempla la formas de Resolución del Contrato, siendo estas ya sea a solicitud del SENASAG o a solicitud del CONTRATADO, en el presente caso la Resolución es solicitada por el SENASAG amparado el numeral 13.1.3 de la cláusula precitada, que establece que: "... 13.1.3 For acumulo de 02 (dos) llamadas de atención por incumplimiento de sus obligaciones y/o por omisión, negligencia o descuido en las mismas, durante un mes y/o 03 (tres) llamadas de atención durante la vigencia de su contrato..."

Que, mediante informe Técnico INF/SENASAG/ANP N° 004/2017 de fecha 23 de marzo 2017 se expone que durante el desempeño de sus funciones, ha sido posible a las siguientes llamadas de atención:

- MEMORANDUM SENASAG – RRHH N° 0067/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, llamada de atención severa por incumplimiento de las ordenes emitidas por el señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Dr Cesar Hugo Cocarico Yana, en el desempeño de sus funciones.

- MEMORANDUM SENASAG – RRHH N° 0069/2017 de fecha 23 de marzo del 2017, llamada de atención severa por incumplimiento a cabalidad de las actividades que se encuentran desarrollando dentro del equipo de comunicación conformado para la emergencia fitosanitaria en el Departamento de Santa Cruz, asimismo por no informar ni poner en conocimiento de sus actividades al encargado del equipo de comunicación antes mencionado y por publicar información e imágenes de actividades que no concuerdan con la realidad ni eventos por realizarse.

Que, por el mencionado informe se establece que el contratado al haberse hecho posible de 02 (dos) llamadas de atención durante el mes de marzo de la gestión 2017, habría incurrido en la causal de Resolución de contrato estipulada en la cláusula décima tercera del contrato de Prestación de Servicios Personal Eventual N° SENASAG/SC-A-007/006/2017

Que en el entendido que el contrato es Ley entre partes y que conforme al artículo 6° de la Ley 2027 es en dicho documento en el cual se establecen las obligaciones y derechos del personal eventual y tomando en cuenta que el Contratado sabía del

MDRYT - SENASAG

